



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Radicado: 63001-40-03-005-2016-00130-00

Se deja a disposición de las partes, los anteriores recursos de reposición presentados por el término de **tres (3) días**; dicho término empezará a correr a partir del **28 de enero de 2022**, a las siete de la mañana (**7:00 AM**), para que si lo tienen previsto se pronuncien sobre ello en virtud artículo 319 inciso 2º del C. G. del P.,

Hoy **27 de enero de 2022**, lo destino a la fijación de que trata el art. 110 del Código General del Proceso.

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

MEMORIAL ALLEGANDO RECURSO DE REPOSICIÓN

sebastian henao <sebastianhenao386@hotmail.com>

Miércoles 19/01/2022 16:54

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindío <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo,

De manera atenta, les solicito realizar el respectivo reparto al Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad.

Armenia Quindío, 19 de enero de 2022

SEÑOR:
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO
E.S.D

Demandado: **MARIA ENILSA GONZALEZ**
demandante: **JOHN HAINNER GONZALEZ PATIÑO**
Radicado: **2016-130**
Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA EL AUTO FECHADO 13 DE ENERO DE 2022.**



Responsabilidad civil y del Estado - Derecho penal de los negocios

CARRERA 13 # 8 NORTE - 39 EDIFICIO BAMBÚ OFICINA 207

E- mail: sebastianhenao386@hotmail.com

Cel: 3186074858

Armenia - Quindío -- Colombia

Armenia Quindío, 19 de enero de 2022

SEÑOR:
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO
E.S.D

Demandado: **MARIA ENILSA GONZALEZ**
demandante: **JOHN HAINNER GONZALEZ PATIÑO**
Radicado: **2016-130**
Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA EL AUTO FECHADO 13 DE ENERO DE 2022.**

JUAN SEBASTIÁN HENAO GARZÓN, mayor de edad, vecino de Armenia Quindío, identificado con cédula de ciudadanía **No 9.773.775** expedida en Armenia Quindío, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional **No 202.632**, actuando en representación de la parte ejecutante, por medio del presente escrito conforme al artículo 318 de C.G.P., interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en del contra el auto fechado 13 de enero de 2022, mediante el cual no se accedió a la solicitud de levantamiento de suspensión del presente tramite, la cual fundamento en lo siguiente:

El presente trámite fue suspendido por auto del 24 de Octubre de 2017, dando aplicación a la figura de prejudicialidad contenida de los artículos 161 y 162 del C.G.P.

El día 24 de abril de 2021, con base en el artículo 163 del C.G.P., y que a esa fecha habían transcurrido más de 41 meses, sin noticia del proceso penal que dio origen de la mencionada suspensión se solicitó la reanudación del presente asunto.

El despacho mediante auto del 20 de septiembre de 2021, no accede a la solicitud, empero ordenó oficiar al ente persecutor con el fin de que rindiera informe sobre el estado actual del proceso que se le adelanta a la aquí ejecutada por el delito de estafa.

Mediante auto del 13 de enero del 2022, el despacho pone en conocimiento el oficio allegado por la fiscalía donde informan que el proceso se encuentra activo y en etapa de



indagación; razón por la que en la misma providencia indica “Teniendo en cuenta lo anterior, no es procedente acceder a la solicitud de levantamiento de la suspensión del proceso elevada por el apoderado de la parte actora el pasado 27 de abril de 2021”.

El artículo 163 del C.G.P., a la letra nos dice:

Artículo 163. Reanudación del proceso

*La suspensión del proceso por prejudicialidad durará hasta que el juez decreta su reanudación, para lo cual deberá presentarse copia de la providencia ejecutoriada que puso fin al proceso que le dio origen; con todo, **si dicha prueba no se aduce dentro de dos (2) años siguientes a la fecha en que empezó la suspensión, el juez de oficio o a petición de parte, decretará la reanudación del proceso, por auto que se notificará por aviso.** (subrayado y negrilla fuera de texto)*

Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanuda de oficio el proceso. También se reanuda cuando las partes de común acuerdo lo soliciten.

La suspensión del proceso ejecutivo por secuestro del ejecutado operará por el tiempo en que permanezca secuestrado más un periodo adicional igual a este. En todo caso la suspensión no podrá extenderse más allá del término de un (1) año contado a partir de la fecha en que el ejecutado recuperó su libertad. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

De la simple lectura de la norma transcrita, se puede inferir que el legislador prevé que la figura de la suspensión no se puede perpetuar en el tiempo sin límite alguno, ya que los derechos de los interesados no pueden limitarse de manera indefinida, por lo que otorga un término de 2 años para allegar copia de las resultas del asunto que dio origen a la suspensión por prejudicialidad, claro es, que si no se allega la aludida providencia que pone fin al proceso, el mencionado artículo al expresar “**con todo**” faculta expresamente al operador judicial para proceder a la reanudación por solicitud de parte o de manera oficiosa, cabe resalta que la norma no exige otro condicionamiento o requisito alguno ni amarra tal decisión al estado actual del proceso que origino la suspensión por



prejudicialidad; es por esto señoría que le solicito comedidamente REPONGA el auto del 13 de enero de 2022, mediante el cual no se accedió a la solicitud de levantamiento de suspensión del presente tramite y en su lugar de aplicación al artículo 163 del C.G.P ordenando la reanudación del presente proceso.

Agradezco la atención prestada y el positivo tramite que le dé a mi solicitud.

Atentamente,

JUAN SEBASTIÁN HENAO GARZÓN
C.C 9.773.775 de Armenia Quindío
T.P 202.632 del CSJ

Documento de Jainer

Jhon jainer Gonzales <jhonpichirulo@gmail.com>

Mié 19/01/2022 11:18

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (753 KB)

Scan3.pdf;

Scan3.pdf

Enero 19 de 2022

Dirigido al honorable señor

Juez Quinto Civil Municipal Doctor Diego Alejandro Arias Sierra

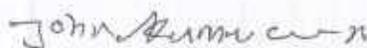
Armenia Quindío

Ref. Hipotecario 630014003005 2016 00130 00. John Hainner González Patiño contra María Enilsa González.

Con el debido respeto interpongo los recursos de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto notificado en enero 14 de 2022, para que se revoque y reanude el trámite.

Fundamento en que han transcurrido más de dos (2) años siguientes a la fecha en que empezó la suspensión, entonces al juez le toca continuarlo por orden del artículo 163 del Código general del proceso.

Atentamente.


John Hainner González Patiño

Cedula 7' 544. 745

Correo electrónico jhonpichirulo@gmail.com

CUARTA
Armenia Quindío
Ramirez Arcila
Escargada



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



8207618

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el diecinueve (19) de enero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cuarta (4) del Circulo de Armenia, compareció: JOHN HAINNER GONZALEZ PATIÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 7544745 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

John Hainner Gonzalez Patiño



3vzqx6994rmk
19/01/2022 - 11:00:00



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de MANIFESTACION signado por el compareciente, en el que aparecen como partes JOHN HAINNER GONZALEZ PATIÑO .

NOTARIA CUARTA
Armenia Quindío
Luz Fanny Ramirez Arcila
Notario Encargado



LUZ FANNY RAMIREZ ARCILA

Notario Cuarto (4) del Circulo de Armenia, Departamento de Quindío - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3vzqx6994rmk

NOTARIA CUARTA ARMENIA QUINDIO
CALLE 20 No. 15-35
DILIGENCIA Y COTEJO QUE SE ADELANTO POR
SOLICITUD EXPRESA DEL USUARIO
TELEFONOS: 7411560 - 7445361

NOTA
Luz Fanny
No.